

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza
Secretaría de Superintendencia



J. GONZALO L. GASSULL
SECRETARIO DE CÁMARA
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN n°: 14314

Mendoza, 28 de agosto de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en completa sintonía con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha instrumentado un conjunto de medidas excepcionales (Resoluciones nro. 14.189, 14.215 y 14.288 y Acordadas nros. 10.014, 10.016, 10.017, 10.018, 10.019, 10.020, 10.025, 10.026, 10.030 y 10.045) con el objeto de instrumentar acciones eficientes para enfrentar la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, y conjugar la prestación del servicio de justicia con la protección de la salud de los empleados, funcionarios, magistrados y público en general.

II. Asimismo, en el marco del proceso de modernización del servicio de Justicia, el Máximo Tribunal de la Nación viene desarrollando avances significativos en la conformación del expediente electrónico y del expediente digital (Acordadas nros. 31/2011, 38/2013, 11/2014, 3/2015, 16/2016, 15/2019, 12/2020, 15/2020, 16/2020 y 31/2020).

En consonancia, y a los fines del tratamiento de los distintos aspectos que se suscitan en el avance de la mencionada digitalización, en el ámbito de este Tribunal y en ejercicio de las facultades de Superintendencia, se conformó una "Comisión de implementación operativa del Expediente Electrónico" (Acordada CFAM nro. 10.027) la que es presidida por el suscripto.

III. Conforme a la situación de emergencia, le urge a esta Alzada una tramitación ágil y eficiente de las causas en las que se encuentra involucrado el derecho a la salud, en todo el ámbito de la jurisdicción.

En ese entendimiento, si bien la tramitación del expediente se realiza por medios electrónicos y digitales, el traslado de la demanda en cumplimiento con las normas establecidas en el Código de Rito se efectúa en formato papel, circunstancia que genera complicaciones y retardo, especialmente, en

la actual situación de pandemia, por cuya razón muchas de las oficinas de las empresas de medicina prepaga y de las obras sociales se encuentran cerradas.

IV. En dicho contexto, con el objetivo de avanzar en la búsqueda de soluciones que acerquen a las partes involucradas en el proceso judicial, a requerimiento de la Comisión de Salud del Colegio de Abogados de Mendoza, se realizó una reunión en la sede de este Tribunal. Como resultado de esta, se evidenció un claro espíritu de entendimiento y colaboración entre quienes se hayan comprometidos con la prestación del servicio de salud.

V. A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por medio de la Acordada nro. 31/2020 dentro de los Protocolos de Actuación, en el apartado “IV Teletrabajo” punto 2), facultó a este Tribunal a propiciar e invitar a todas las Personas Jurídicas a adherir a la funcionalidad de traslado de las demandas a domicilios electrónicos previstos en el apartado 9º de la Acordada CSJN nro. 3/2015.

VI. En atención con los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la situación actual de pandemia de covid - 19, y con el objetivo de garantizar de manera primordial el derecho a la salud, se estima pertinente solicitar a todos los prestadores de salud a fijar domicilio electrónico en el ámbito de esta Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, y para todos los Juzgados Federales que se encuentran bajo su Superintendencia.

En su mérito y en uso de las facultades de Superintendencia delegadas, el Señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, y Presidente de la “Comisión de implementación operativa de Expediente Electrónico”,

RESUELVE:

1) **Tener presente** lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordada nro. 31/2020, respecto al “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN - punto IV) Teletrabajo - punto 2)” y a los fines de garantizar efectivamente los Derechos de Acceso a la Justicia y Salud:

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza
Secretaría de Superintendencia

a. **Solicitar** a todos las Personas Jurídicas que presten servicios de salud adherir a la funcionalidad de traslado de las demandas en los domicilios electrónicos previstos en el apartado 9º de la Acordada CSJN nro. 3/2015.

b. **Requerir** a la Superintendencia de Servicios de Salud que informe los correos electrónicos fijados por las Personas Jurídicas referidas en el apartado precedente, y remitir a esos domicilios la presente requisitoria.

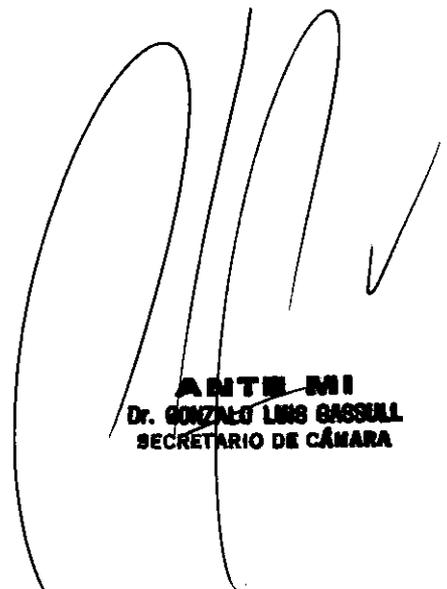
c. **Disponer** que una vez fijado domicilio electrónico, la Demandada sea notificada en el mismo de todos los traslados de demandas que se presenten a partir de esa fecha.

d. **Instruir** a la Secretaría de Superintendencia para que por intermedio de sus áreas, proceda a realizar la registración de todas las Personas Jurídicas que fijen domicilio electrónico a los fines de la notificación de los traslados de demandas, y notifique a los Juzgados de la Jurisdicción.

Regístrese, notifíquese y comuníquese a quienes corresponda, entre los que se deberá incluir a los a los Colegios y Foros de Abogados.



JUAN IGNACIO PÉREZ BURCI
PRESIDENTE



ANTE MI
Dr. GONZALO LUIS CASSULL
SECRETARIO DE CÁMARA

